

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital y provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1838 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey, (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Maria Cardenal y Marqués pidiendo que se indulte á su marido Gabriel Garcia Castro de la pena de tres años de prision correccional que la Audiencia de Albacete le impuso en causa por el delito de atentado contra la Autoridad;

Considerando que el reo observó buena conducta antes de cometer el delito; ha dado despues pruebas de arrepentimiento, y lleva cumplidas ocho novenas partes de su condena;

Teniendo presente lo dispuesto en la Ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á Gabriel Garcia Castro indulto del resto de la pena de tres años de prision correccional que le fue impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos setenta y

siete.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Pedro Maria Pradas Cano y Maria Isabel Frascas pidiendo indulto de la pena de 24 meses de prision correccional que la Audiencia de Zaragoza les impuso en causa por el delito de desacato á la Autoridad;

Considerando que los reos observaron buena conducta antes de cometer el delito; han dado despues pruebas de arrepentimiento, y llevan sufridas mas de las dos terceras partes de su condena;

Teniendo presente lo dispuesto en la Ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Oido el Consejo de Estado, de acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á Pedro Maria Pradas Cano y Maria Isabel Frascas indulto del resto de la pena de 24 meses de prision correccional que les fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Andrés Cortes y Jimenez pidiendo indulto de la pena de cadena perpétua que le impuso la Au-

diencia de Valencia en causa por el delito de parricidio;

Considerando que el reo observó buena conducta antes de cometer el delito, y ha dado despues pruebas evidentes de arrepentimiento;

Teniendo presente lo dispuesto en la Ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Visto el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de cadena perpétua impuesta á Andrés Cortes y Jimenez, en la causa de que se ha hecho mérito, por la de cuatro años de destierro á la distancia de 30 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Raimundo Trinchera de Bolos pidiendo que se le indulte de la pena de un mes y 11 dias de arresto mayor que la Audiencia de Barcelona le impuso en causa por el delito de calumnia á la Autoridad;

Considerando que el reo observó buena conducta antes de cometer el delito, y ha prestado y está prestando señalados servicios en su carrera militar;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional que dictó re-

glas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Oidos la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar á D. Raimundo Trinchera la pena de un mes y 11 dias de arresto mayor que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito por la multa de 125 pesetas.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.

—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Núm. 2678.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Administracion provincial de Fomento.—Negociado de Montes.

No habiendo podido tener efecto el deslinde de los terrenos que pertenecen al Estado, y de los que viene disfrutando D. Pedro Rueda en el término de los Blazquez, según se tenia anunciado en el «Boletín» de 10 de Febrero último, he acordado designar el dia 8 de Junio próximo para que se verifique la citada operacion por el señor Ingeniero Jefe de Montes ó funcionario en quien delegue.

Lo que he dispuesto se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 23 de Mayo de 1877.

El Gobernador,
Agustin Salido.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Sección de Propiedades y Derechos del Estado.

Relación de los vencimientos en el mes de Junio próximo, cuyas obligaciones deben ser retiradas por los interesados en el término de 10 días al de su vencimiento, para no sufrir los interesados los apremios que están prevenidos por la instrucción.

Banco Hipotecario

Número del Inventario.	Procedencia.	Clase de las fincas.	Pueblos donde radican.	Nombres de los dueños.	Fecha de los vencimientos.			Plazo que deben.	Importación a la plaza.	
					Día.	Mes.	Año.		Pts.	Cts.
Censo.	20 por 100, Propios.	Rústica.	Cabra.	D. José Hurtado, Francisco Galisteo.	13	Junio.	1877	4	175	»
3328	id.	id.	Bajalance.	Benito Canales, vecino de Villa del Río.	16	id.	id.	7	170	02
3382	id.	id.	id.	Andrés Lasso.	17	id.	id.	7	148	»
3383	id.	id.	id.	El mismo.	17	id.	id.	7	148	»
3384	id.	id.	id.	El mismo.	17	id.	id.	7	148	»
3380	id.	id.	id.	El mismo.	17	id.	id.	7	148	»
3345	id.	id.	id.	Miguel Mora y Sanchez.	17	id.	id.	7	210	»
3346	id.	id.	id.	Francisco de Lora y Daza.	17	id.	id.	7	280	30
3356	id.	id.	id.	Antonio Ramirez.	17	id.	id.	7	180	50
3347	id.	id.	id.	Francisco de Lora y Diaz.	17	id.	id.	7	240	10
3348	id.	id.	id.	Antonio Ramirez.	17	id.	id.	7	160	»
3364	id.	id.	id.	El mismo.	17	id.	id.	7	204	60
3344	id.	id.	id.	Miguel Belmi Laguardia, Villa del Río.	17	id.	id.	7	220	34
3355	id.	id.	id.	Antonio Ramirez.	17	id.	id.	7	199	7.
3419	id.	id.	id.	Francisco Diego Vacas.	18	id.	id.	6	121	»
3343	id.	id.	id.	José Navarro Lara.	19	id.	id.	7	210	60
3339	id.	id.	id.	El mismo.	19	id.	id.	7	140	30
3337	id.	id.	id.	El mismo.	19	id.	id.	7	240	18
3342	id.	id.	id.	Antonio Ramirez Polo Herrera.	19	id.	id.	7	210	02
3340	id.	id.	id.	José Navarro Lora.	19	id.	id.	7	160	60
3327	id.	id.	id.	José de Rojas Borrego, Villa del Río.	20	id.	id.	7	160	58
3326	id.	id.	id.	El mismo.	20	id.	id.	7	440	10
3318	id.	id.	id.	Manuel Serrano, Villa del Río.	20	id.	id.	7	124	30
3370	id.	id.	id.	Sebastian Garcia Cuellar.	21	id.	id.	7	172	82
3372	id.	id.	id.	El mismo.	21	id.	id.	7	491	14
3385	id.	id.	id.	Andrés Lasso de la Vega.	22	id.	id.	7	148	»
3387	id.	id.	id.	El mismo.	22	id.	id.	7	148	»
3386	id.	id.	id.	El mismo.	22	id.	id.	7	148	»
3323	id.	id.	id.	Manuel Montes Real, Villa del Río.	21	id.	id.	7	140	14
3317	id.	id.	id.	Manuel Grande y Canales, id.	22	id.	id.	7	166	50
3175	id.	id.	Obejo.	Ricardo Torres.	26	id.	id.	7	4	»
3168	id.	id.	id.	El mismo.	26	id.	id.	7	90	»
3164	id.	id.	id.	El mismo.	26	id.	id.	7	4	20
3180	id.	id.	id.	El mismo.	26	id.	id.	7	12	»
3184	id.	id.	id.	El mismo.	26	id.	id.	7	16	»
3371	id.	id.	Bujalance.	Antonio Villarejo Cerezo.	26	id.	id.	7	480	»
3378	id.	id.	id.	Francisco Soler Tomás.	26	id.	id.	7	463	10
3333	id.	id.	id.	Manuel Serrano Cerezo.	27	id.	id.	7	80	40
3352	id.	id.	id.	El mismo.	27	id.	id.	7	130	52
3439	id.	id.	id.	El mismo.	27	id.	id.	7	104	»
3368	id.	id.	id.	El mismo.	2	id.	id.	7	683	28
3369	id.	id.	id.	El mismo.	2	id.	id.	7	683	28
3367	id.	id.	id.	El mismo.	2	id.	id.	7	568	48
3367	id.	id.	id.	El mismo.	2	id.	id.	7	491	20
3365	id.	id.	id.	El mismo.	2	id.	id.	7	504	»
3366	id.	id.	id.	El mismo.	2	id.	id.	7	482	80
3338	id.	id.	id.	Rafael Terroba	9	id.	id.	7	480	»
3361	id.	id.	id.	El mismo.	9	id.	id.	7	800	»
3352	id.	id.	id.	El mismo.	9	id.	id.	7	800	»
3353	id.	id.	id.	El mismo.	9	id.	id.	7	880	»
3395	id.	id.	Lucena.	José Burgos Garcia.	40	id.	id.	7	66	40
3300	id.	id.	Bujalance.	Andrés Lasso.	12	id.	id.	7	624	»
3349	id.	id.	id.	El mismo.	12	id.	id.	7	624	»
705	id.	id.	Mont mayor.	Miguel de Torres	13	id.	id.	7	44	»
Censo.	id.	id.	Cabra.	José Hurtado y Francisco Galisteo.	13	id.	id.	4	700	»
3328	id.	id.	Bajalance.	Benito Canales Sigter, Villa del Río.	16	id.	id.	7	680	08
3330	id.	id.	id.	El mismo.	16	id.	id.	7	240	80

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2601.

Alcaldía constitucional de Villanueva del Rey.

Constituido en sesión extraordinaria el Ayuntamiento de mi presidencia con triple número de asociados para acordar los medios de hacer efectivo el cupo de consumos señalado á esta villa para el año económico inmediato, ha optado por el arriendo de derechos con venta exclusiva al por menor de la carne de hebra y aguardiente, y libre en las demás especies que comprende el encabezamiento celebrado últimamente con la Hacienda, disponiendo se anuncie la su basta, como lo verifico por medio del presente, convocando licitadores para sus dos remates abiertos, que habrán de tener lugar en estas Casas Consistoriales ante el Municipio en los días 20 y 31 del actual de diez á doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones que desde esta fecha estarán de manifiesto en Secretaría para cuantas personas quieran conocerlas.

Villanueva del Rey 10 de Mayo de 1877.—Andrés A. Sanchez.—P. M. de S. S., Aquilino Gil, Secretario.

Núm. 2659.

Alcaldía constitucional de Montemayor.

Don Salvador Carmona Gomez, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que el Domingo 27 del actual de diez á doce de su mañana tendrá efecto ante este Ayuntamiento la primera subasta de los derechos que devengan las especies de consumo en esta villa y año económico de 1877 á 78, cuyo pormenor y demás condiciones del arriendo quedan de manifiesto en la Secretaría municipal á disposición de los que gusten interesarse.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de todos.

Montemayor 19 de Mayo de 1877.—Salvador Carmona.—José M. Capilla, Secretario.

JURISDICCIONES.

Núm. 2059.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Testimonio. Yo el Escribano doy fé: que en los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado

por Don José Garijo Leal contra Francisco Galan Lopez, sobre reclamacion de reales, se ha dictado la sentencia que copiada literalmente dice así:

Sentencia. En la ciudad de Montoro á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y siete, el señor Don Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de la misma y su partido, hecho cargo de estos autos seguidos entre partes, de la una como actor Don José Garijo Leal, representado por el Procurador Don Juan Garcia Lechina, y de la otra como demandado Francisco Galan Lopez, sobre reclamacion de cierta cantidad de reales.

1.º Resultando que el Francisco Galan por documento simple de ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno se obligó á pagar al Don José Garijo en veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y tres la suma de dos mil noventa y dos reales que le dió prestados para atender á negocios interesantes de su casa, conviniendo abonarle además un diez y ocho por ciento anual desde el vencimiento de la obligacion, si no lo realizaba, hasta aquel en que hubiere lugar la total solvencia.

2.º Resultando que en veinte y dos de Diciembre del año último, el mencionado Procurador dedujo en este Juzgado la correspondiente demanda de menor cuantía, por lo que despues de consignar los puntos de hecho y fundamentos de derecho, basados en el relacionado documento, solicita se condene el demandado al pago de los dos mil noventa y dos reales y en las costas.

3.º Resultando que por providencia de veinte y tres del repetido mes de Diciembre, se mandó entregar la debida copia simple de la demanda al Francisco Galan Lopez, para que le sirviera de citacion y emplazamiento en forma y se presentase á contestarla dentro del término de seis dias.

4.º Resultando que trascurrido el término del emplazamiento sin que el Francisco Galan contestara la demanda, le fué acusada la rebeldía, recibíndose el expediente á prueba para que dentro del plazo de tres dias propusiesen las partes la que á su derecho conviniese.

5.º Resultando que durante el periodo de prueba el demandado ha reconocido por suya la firma y rubrica estampada en el documento del fóllo primero y ha confesado ser cierta la deuda.

6.º Resultando que convocadas las partes á juicio verbal, solo concurrió á el acto el demandante, el cual reproduciendo los puntos de hecho y fundamentos de derecho consignados en la demanda, ha solicitado de nuevo se condene al Francisco Galan al pago de la can-

tidad que se le reclama, al de los réditos devengados y en las costas.

1.º Considerando que las obligaciones á cierto término son exigibles desde el momento en que cumple el tiempo que se estipuló en el contrato.

2.º Considerando que el documento privado en que el actor funda su derecho, tiene la eficacia legal y fuerza probatoria necesaria que se requiere para darle entera fé en juicio, toda vez que como exige la ley ciento diez y ocho, título diez y ocho, partida tercera, ha sido reconocido judicialmente por el mismo que lo suscribió.

3.º Considerando que la reclamacion de los intereses pactados que se hizo por el demandante en el acto de celebrarse el juicio verbal, no puede estimarse ya por que la sentencia debe guardar conformidad con la demanda, y en esta no se hace tal pretension, ya tambien porque sumados el principal y los intereses vencidos y no satisfechos resulta que la entidad del pleito excede de tres mil reales, en cuyo concepto la declaracion que habia que hacer en el fallo no responderia al juicio de menor cuantía que se ha suscitado.

4.º Considerando que en el caso de autos está manifiesta la temeridad del demandado oponiéndose pasivamente al cumplimiento de la obligacion que contrajo; y por lo tanto procede se le impongan las costas ocasionadas en este pleito.

Vista la ley octava, título veinte y dos, partida tercera, y la ciento diez y ocho, título diez y ocho de la misma partida; y los artículos mil ciento treinta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo: que debo condenar y condeno á Francisco Galan Lopez á que abone á Don José Garijo Leal la cantidad de dos mil noventa y dos reales y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos se publicará en el «Boletín oficial» de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel F. Loaysa.

Publicacion.—En la ciudad de Montoro á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y siete, el señor Don Manuel Fernandez Loaysa, Juez de primera instancia de la misma y su partido, hallándose celebrando la audiencia de este dia dió y pronunció por ante mi el Escribano la anterior sentencia, de que doy fé.—Luis Valseca.

La sentencia inserta está conforme con su original á que me remito.

Y para que consta pongo el presente testimonio que firmo en Montoro á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Luis Valseca.

Número. 2181.

PROGRAMA

para los exámenes de ingreso en la Academia especial de Ingenieros del Ejército.

PROGRAMA

para admision de alumnos en el curso preparatorio.

(Conclusion*)

4.º Tener quince años de edad, cumplidos al empezar el curso académico, para los aspirantes á ingreso en el preparatorio, y dieciséis, con iguales condiciones, para los que pretendan ingresar en el primer año de la Academia, no debiendo exceder de veinticinco.

Los hijos de militares podrán ser admitidos con un año menos de la edad prescrita, siempre que reunan las demás condiciones marcadas en este Reglamento

Art. 67. Publicado que sea el llamamiento en la «Gaceta» del Gobierno y en los «Boletines» de provincia, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes presentarán ante la Junta de Profesores, por conducto del Secretario, sus instancias dirigidas al Director, acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes del Reino:

1.º Fé de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.

2.º Certificacion de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

3.º Certificacion que acredite su buena conducta.

4.º Certificacion de haber cursado en la segunda enseñanza, Historia Universal y particular de España y Geografía, en establecimientos habilitados, pudiendo en su defecto sufrir examen de las que les falten.

Art. 68. La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Director de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo.

Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Art. 69. Las instancias de referencia se dirigirán con la debida anticipacion á la fecha que se señala para el concurso y con oficio de remision, expresando con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio. Estos documentos serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Las reclamaciones á que den

lugar los acuerdos de la Junta se harán por los interesados al Director General.

Los pretendientes con carácter militar, solicitarán del Director General la autorización para presentarse á examen. Cuando les sea comunicada la resolución de esta autoridad admitiéndoles y una vez autorizado el Oficial, se presentará oportunamente á examinarse, verificándolo ántes al Director General.

Esta autoridad pondrá á disposición de sus Jefes á los aspirantes que no llenen las condiciones exigidas ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 70. No será admitido á examen ningún aspirante que no se presente el día que le corresponde examinarse, á no ser que justifique legalmente la imposibilidad en que se encontró de verificarlo; en caso contrario se entenderá que renuncia al ingreso.

Art. 73. Se considerará aprobado en el examen de admisión á todo el que obtenga por lo ménos la nota de «Bueno» por pluralidad en matemáticas, y de «Mediano» por unanimidad en las demás materias y dibujo. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 74. Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios ó se hubieran retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobación los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 75. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director General nombrará Alumnos de la Academia á todos los que hubiesen sido aprobados, si no hay disposición superior que limite este número, dando cuenta al Ministerio de la Guerra, con relación nominal de los admitidos.

El Consejo de Sanidad de San Petersburgo ha autorizado la importación en Rusia de las «Cápsulas de Aiquitran de Guyot», tan eficaces para los resfriados, catarros, bronquitis, tisis, etc. Dos cápsulas á cada comida producen siempre un alivio rápido. El tratamiento viene á salir á un precio insignificante, puesto que apenas llega á un real por día.

Para evitar las numerosas imitaciones de que este producto ha sido objeto, exíjase en la etiqueta de cada frasco la firma Guyot impresa en tres colores.

Depósito en las principales farmacias. 10

ANUNCIOS.

GUIA DE APREMIOS

por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos.—Su precio dos pesetas.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA, comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martínez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se la acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envíos.

También podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados.

«Guía de la contribución de inmuebles,» cultivo y ganadería con formularios etc., 3 pesetas.

«Guía práctica de la contribución de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

ARRENDAMIENTO.

En la Administración de los señores Marqueses de Viana, establecida en las casas principales número 2 plazuela de D. Gomez de esta ciudad, se trata desde el día del arrendamiento, para desde San Juan próximo, de la casa núm. 746, sita en la calle del Potro ó Lineros de esta dicha ciudad.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias. Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación. Obra hoy más necesaria por haberse uniformados los servicios de Beneficencia general y particular. 12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Baillière, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Migue Guíjarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 3.º, Madrid.

Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixas Rabasó:

«Prontuario de la Administración municipal» con modelo y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instrucción primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guía de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

GUIA DE LA CONTRIBUCION de inmuebles, cultivo y ganadería.—Contiene: Formularios completa de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de excusas para dejar de serlo; de cartillas evaluatorias; de amillaramientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; idem á un particular por la Junta pericial; de reclamación de un pueblo solicitando rebaja de contribución por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislación vigente del ramo, incluidos los artículos 6.º, 9.º y 24 de la Ley de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real orden de 23 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra.—Su precio tres pesetas.

OBRAS PUBLICADAS

recientemente.—Guía de consumos.—(6.ª edición.)—Obra completísima publicada en Junio de este año, y adicionada con dos apéndices dados á luz en virtud de la novísima Instrucción de 24 de Julio.—Su precio 2 pesetas.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

GUIA PRACTICA de la contribución de industria y comercio.—Su precio una peseta.

ARRENDAMIENTO.

Desde San Juan próximo se arriendan dos casas, situada la una en la calleja del Nacimiento, núm. 4, en la Ribera, y la otra en la calle del Potro ó Lineros, núm. 76; tratándose de ellas desde el día en la Administración de los señores Marqueses de Viana, establecida en las casas principales núm. 2, Plazuela de Don Gomez de esta capital. 6—6

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Papel pautado gráfico, método de D. Manuel Rosado, con Real privilegio, para usar en las escuelas de Instrucción primaria: se vende en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle San Fernando núm. 34.

Imprenta, Librería y Encuadernación del DIARIO DE CÓRDOBA.